



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía. Actuación: Transacción Radicado: 086344089001-2020-00131-00. Demandante: Cooperativa Coopproductos. Demandado: Rita Margarita Retamozo Mercado y Lourdes Fontalvo Cabrera.

Informando que está pendiente decidir sobre la transacción allegada por ambas partes.
Sírvasse Proveer. Sabanagrande, noviembre 16 de 2021.

**SUÑVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y constatado el informe secretarial, revisado el escrito de transacción, el mismo se encuentra presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien ejerce representación jurídica en razón al poder conferido, mismo que reviste plenas facultad de disposición del litigio, y suscrito también por la parte demandada Patricia Lourdes Fontalvo Cabrera.

Siendo pues que los solicitantes cuentan con interés y se encuentran legitimados para transar, y que además el contrato aportado satisface los requisitos de los artículos 312 del CGP; 2469 y 2470 del Código Civil, el juzgado:

RESUELVE

1. APROBAR la transacción aportada por las partes por el valor de \$1.273.300
2. DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción.
3. ORDENAR que los títulos disponibles que se encuentren consignados en el Banco Agrario de Colombia, sean entregados a la parte ejecutante a través del subgerente de la entidad demandante Dra. Katrina María García Salón identificada con C.C. 22.519.088., siempre y cuando, la suma no sobrepase el valor de \$1.273.300.



4. ORDENAR la entrega del saldo restante a la parte demandada señora Patricia Lourdes Fontalvo Cabrera identificada con C.C. 22.622.009.
5. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las demandadas Patricia Lourdes Fontalvo Cabrera identificada con C.C. 22.622.009., y Rita Margarita Retamozo Mercado identificada con C.C.22.622.912. Oficiese en tal sentido a la entidad respectiva, observando celosamente lo dispuesto en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.
6. Ejecutoriada esta decisión, y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Katuska Cudris Llanos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4057c211a9f6db2c5c8c2e879b03876641263693e4ce03e2350e2699d1a99a0**

Documento generado en 16/11/2021 04:11:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>